



Ordenanza Municipal N° 022-2020-MPV

Virú, 11 de noviembre del 2020.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 021-2020 de fecha 11 de noviembre del 2020, ha tratado el proyecto de Ordenanza Municipal que deroga en su integridad la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPV, que modifica el Reglamento de Elecciones Municipales en Centros Poblados de la Provincia de Virú; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, modificado por la Ley N° 28617 – Ley que modifica los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política, concordado con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que le corresponde al Concejo Municipal: *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*. Al respecto, esta atribución es propia del ejercicio de la autonomía normativa de las municipalidades y de la condición de órgano normativo del concejo municipal, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que *“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”*;

Que, el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que *“las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*;

Que, el inciso 4 del artículo 100 de la Constitución Política de Perú establece que la Ordenanza Municipal tiene rango de Ley; por lo tanto, aun cuando no provenga de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalente a las emitidas por ella, y como tales, solo se diferencia por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto Ley municipal, constituye un instrumento importante, a través de cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;



Que, conforme al artículo 103 de la Constitución Política de Perú, una Ley solo se deroga por otra ley, concordante con ella, el Código Civil en su Título Preliminar, exactamente en el artículo I, bajo la sumilla "Abrogación de la Ley" prescribe que: *"La Ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiera derogado"*;

Que, tomando en cuenta la norma antes las formas que pueden asumir la derogación de una ley se produce i) por declaración expresa, ii) por incompatibilidad entre nueva ley y la anterior o cuando la materia que dé esta es íntegramente regulada por aquella. Por la derogación de una ley no cobra vigencia las que ella hubiera derogado;

Que, conforme a lo establecido al segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de autoridades de centros poblados, no se puede establecer requisitos mayores a los contemplados en la Ley de Elecciones Municipales;

Que, conforme a lo establecido al segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N° 28444, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados, *"La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial. La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales"*;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28440, Ley de elecciones de autoridades de centros poblados, establece que *"Las autoridades municipales de centros poblados que hayan sido electas bajo la vigencia de la Ley N° 23853 culminará su mandato a los cuatros (4) años contados a partir de su designación o elección, de conformidad con la Décimo Segundo Disposición Complementaria de la Ley N° 27972. En el caso de que la resolución de designación señale plazo determinado y éste hubiera vencido, se procederá a nueva elección de conformidad con la presente ley"*;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26864, Ley Elecciones Municipales (Publicada el 14 de octubre de 1997) establece que *"Si el Presidente de la República no convocara a Elecciones Municipales o a Elecciones Municipales Complementarias dentro de los plazos establecidos en la presente ley, la convocatoria es efectuada por el Presidente del Congreso de la República dentro de los quince (15) días naturales siguientes al vencimiento de dichos plazos. Mientras se realiza la segunda vuelta electoral o las elecciones complementarias, continúan en sus cargos los alcaldes y regidores en funciones" (lo resaltado es nuestro)*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPV, de fecha 04 de mayo del 2020, se modificó el Reglamento de Elecciones Municipales en Centros Poblados de la Provincia de Virú, incorporando la octava y novena Disposición Complementaria, cuyo tenor es:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

(...)

OCTAVA: *El mandato de los alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Virú, no serán prolongados una vez que culmine su vigencia. En caso que la vigencia del mandato*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

de estas autoridades haya culminado y no se haya proclamado nuevas autoridades municipales, el alcalde provincial designará a un funcionario de la Municipalidad Provincial de Virú, para que, en adición a sus funciones, ejerza actos administrativos y de administración en la Municipalidad de Centro Poblado, hasta la asunción de cargos de las nuevas autoridades municipales.



NOVENA: Las Municipalidades de Centros Poblados que se encuentren inmersos en los hechos establecidos en la Octava Disposición Complementaria de la presente ordenanza, deberá adecuarse a lo que establece en dicha disposición dentro del término de diez (10) días hábiles contados desde la aprobación de la misma.

Que, mediante el expediente administrativo N° 7349-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, que contiene el Oficio N° 11-2020-MCP/VRHY/VIRU, los señores: Andrés Hipólito Saavedra y Antonio Arteaga Espinoza, Alcalde de los Centros Poblados de Víctor Raúl Haya de la Torre y de Buenavista, respectivamente; solicitaron analizar y derogar la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPV, que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPV modificado por la Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPV y la Ordenanza Municipal N° 025-2017-MPV, que aprueba el Reglamento de Elecciones Municipales en Centros Poblados de la Provincia de Virú; argumentando que la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPV, podría generar un caos en la gestión pública, trayendo como consecuencia la paralización de los procesos administrativos de los servidores públicos, trámites a las diferentes entidades públicas y privadas, atención de las necesidades de los moradores, remuneración de los trabajadores de limpieza pública y personal administrativo;



Que, ante dicha solicitud el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 058-2020-MPV, de fecha 23 de octubre de 2020, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 19 de fecha 20 de octubre del 2020, acordó, por mayoría de votos, DEROGAR en su integridad la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPV, que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPV, modificado por la Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPV y la Ordenanza Municipal N° 025-2017-MPV, que aprueba el Reglamento de Elecciones Municipales en Centros Poblados de la Provincia de Virú;



Que, conforme lo declara al artículo 103° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, "una Ley solo se deroga por otra ley"; por tanto, advirtiéndose que el Concejo Municipal se apartó de la formalidad para derogar una norma con rango de Ley, como es la Ordenanza Municipal, conforme se declara en el inciso 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, siendo pertinente y legal emitir una ordenanza que derogue la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPV, con la finalidad de subsanar la formalidad para derogar una norma con rango de Ley y armonizar el Reglamento de Elecciones Municipales en Centros Poblados de la Provincia de Virú con la Ley N° 28440, Ley de elecciones de autoridades de centros poblados y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se debe emitir la ordenanza municipal pertinente;



Por lo expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de noviembre del 2020 y en el ejercicio de las facultades que le confiere el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto MAYORITARIO de los señores regidores 05 a favor (los regidores Ricardo Ríos Baca, José Santiago Peche Ríos, Luis Fernando Jiménez Riquez, Jorge Luis Sánchez Ciudad y Cesar Blas Cárdenas Roque), 04 en contra (los regidores Zoila Gladys Vazallo Orbegoso, Jesús Rómulo Abanto Machuca, Flor Patricia Martínez Toribio de Blas y José Ricardo Ruiz Ríos) y 02 ausente (los regidores





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Abel Ireneo Mendoza Sandova y Roger Cruz Alarcón), y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA EN SU INTEGRIDAD LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPV, QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016-MPV, MODIFICADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2016-MPV Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2017-MPV, QUE REGULA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES MUNICIPALES EN CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE VIRÚ

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR, en su integridad la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPV, de fecha 04 de mayo del 2020, que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPV, modificado por la Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPV y la Ordenanza Municipal N° 025-2017-MPV, que regula el Reglamento de Elecciones Municipales en Centros Poblados de la Provincia de Virú.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y demás órganos competentes para su cumplimiento en lo que dispone esta ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLI CAR la presente ordenanza municipal conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y DIFÚNDASE en el portal web de la municipalidad www.muniviru.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Virú

Ag. Andres O. Chavez Gonzales
ALCALDE

c.c.
Gerencia Municipal
GDSySM
IMAGEN INSTITUCIONAL
OSeI
ARCHIVO